



ORDENANZA III- N° 7

(Antes Ordenanza 28/21)

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN DEL CONCEJO ITINERANTE.

ARTÍCULO 1.- Se implementa el Concejo Itinerante en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, el que se rige conforme a las condiciones y características que se detallan en el presente articulado.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Concejo Itinerante a la realización de no menos de seis (6) comisiones que se incluye al cronograma de actividades del periodo ordinario de cada año legislativo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3.- El Concejo Itinerante se desarrolla en cada zona en que se divida la Ciudad de Apóstoles a los efectos de la presente ordenanza. Quedando el Honorable Concejo Deliberante facultado para reglamentar acerca de la delimitación de dichas zonas en conjunto con los que se establezca anualmente.

ARTÍCULO 4.- Las comisiones correspondientes al Concejo Itinerante tienen la misma formalidad y legalidad que las desarrolladas en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, y se rigen conforme lo previsto por la Carta Orgánica Municipal y el reglamento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5.- En el inicio del periodo ordinario de sesiones, el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución debe definir el cronograma del Concejo Itinerante, en donde se asigna el orden de los Barrios en el que se desarrollan en ese año.

ARTÍCULO 6.- Las comisiones del Concejo Itinerante se realizan en espacios físicos públicos como Centros Integradores Comunitarios CIC, Delegaciones, Establecimientos Educativos, Clubes, Polideportivos, Centro de Desarrollo Infantil o Casa del



Bicentenario, tomándose en consideración la amplitud del espacio físico para el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 7.- Los Barrios en los cuales se desarrollan las comisiones del Concejo Itinerante no pueden repetirse dentro del mismo período ordinario de sesiones, a los fines de lograr la realización de las comisiones de modo justo y equitativo.

ARTÍCULO 8.- El presidente del Honorable Concejo Deliberante debe convocar ampliamente a los vecinos y público en general, publicando de manera periódica y con cuarenta y cinco (45) días de anticipación las comisiones del Concejo Itinerante, a través de medios zonales, canales de comunicación oficial, plataformas digitales de variada índole, y todos aquellos medios por los cuales se haga constar a los vecinos.

ARTÍCULO 9.- Durante el término de publicitación de las comisiones del Concejo Itinerante se realiza capacitaciones referentes a la presentación de proyectos y labor legislativa en general a los vecinos residentes del barrio en donde se desarrollan dichas sesiones.

ARTÍCULO 10.- Los vecinos residentes del barrio en donde se desarrolla la comisión del Concejo Itinerante pueden presentar proyectos a fin de ser incorporados al desarrollo de la próxima sesión por medio de la correspondiente orden del día, a través de algún concejal o por medio del derecho de iniciativa que los acoge y de conformidad al Reglamento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 11.- La presencia de los vecinos a las comisiones del Concejo Itinerante no tiene límite alguno, más allá de la capacidad de las instalaciones en donde se desarrollan, la cual es definida por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos o concejales autores del proyecto pueden exponer y participar de las reuniones de comisión, a las cuales hayan sido girados los proyectos, para su tratamiento legislativo.



ARTÍCULO 13.- El Honorable Concejo Deliberante debe comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal el barrio en donde se desarrollará el Concejo Itinerante, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL CONCEJO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 14.- Se crea en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles el Concejo Deliberante Estudiantil Inclusivo el que puede ser integrado por alumnos representantes del nivel secundario de los establecimientos públicos o privados de la Localidad de Apóstoles y de instituciones con carácter de Centros de Formación, Escuelas Especiales de Formación Integral EEFI, que cursen trayectos inclusivos en ellos, con asiento en la localidad de Apóstoles, que funcione conforme lo establezca el Reglamento Interno del mismo que constituye el Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- La presente norma tiene como objeto regular el funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil, teniendo como meta lograr el acercamiento de los jóvenes apostoleños hacia el Concejo Deliberante, a través de su participación en situaciones simuladas donde su actuación como concejales les permita familiarizarse tanto con el rol y actividad de los mismos como con las funciones y competencias del Departamento Deliberativo.

Son fines y objetivos del Concejo Deliberante Estudiantil:

- 1) Propiciar la participación activa en las decisiones que de alguna manera afecten las actividades de los jóvenes apostoleños;
- 2) Debatir las propuestas de solución para los problemas de la ciudad;
- 3) Estimular la defensa y el estudio de los derechos de los jóvenes, así como de sus deberes;
- 4) Promover la participación de los jóvenes en el conocimiento y profundización de la vida de las instituciones democráticas.;
- 5) Promover y canalizar todas las inquietudes de los estudiantes ante el Concejo Deliberante;



- 6) Fomentar y canalizar otras actividades que no se contrapongan al reglamento interno del Concejo Deliberante; a la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial o Nacional y siempre que sea compatible con sus fines y objetivos, así como también con las funciones de otras instituciones;
- 7) Fomentar la participación solidaria de los jóvenes en instituciones de bien público de la ciudad, como por ejemplo el Hospital, los Bomberos, Asociaciones Civiles, etcétera.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos educativos que participen del Concejo Deliberante Estudiantil deben elegir sus miembros representantes por el sistema de elecciones directas y secretas de los estudiantes quedando a cargo de las instituciones la instrumentación de las mismas. Cada escuela por elección nominará a dos (2) ediles que conforme a la metodología propuesta en el Reglamento obtiene la calidad de titular o suplente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante Estudiantil se realizan al menos tres (3) veces al año en el lapso establecido para el período legislativo ordinario de este Concejo Deliberante, tratando de que sus formas y procedimientos adopten las mismas características de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, debiendo publicarse hora, fecha y temario de las sesiones en los transparentes de cada establecimiento educativo, dándose desde esta Casa Legislativa amplia difusión en la prensa local.

ARTÍCULO 18.- A efectos de dar cumplimiento a la presente, en lo que respecta a la conformación del Concejo Deliberante Estudiantil así como al seguimiento, evaluación de proyectos y asesoramiento de temas legislativos correspondientes, toma intervención una Comisión especial para la conformación, seguimiento y evaluación del Concejo Deliberante Estudiantil creada a tal fin, la cual debe estar integrada por: el Presidente del Concejo Deliberante, un (1) representante legislativo de cada Bloque que compone este Concejo Deliberante, un (1) representante del Departamento Ejecutivo preferentemente de la Dirección de la Juventud, dos (2) representantes educativos del total de los colegios participantes .



En caso de registrarse empate en las votaciones, decide el Presidente con doble voto.

ARTÍCULO 19.- La Comisión especial para la conformación, seguimiento y evaluación del Concejo Deliberante Estudiantil creada en el artículo anterior, debe determinar:

- 1) Convocatoria a los establecimientos educativos;
- 2) Funcionamiento y composición del nuevo Cuerpo Legislativo Estudiantil;
- 3) Brindar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil en las posibilidades económicas y edilicias permitidas;
- 4) Controlar el normal funcionamiento del Concejo Estudiantil y resolver cualquier controversia de manera inapelable.

ARTÍCULO 20.- El Concejo Deliberante Estudiantil puede otorgar premios estímulos como reconocimiento para aquellos parlamentarios estudiantiles o la institución que representan que hayan presentado proyectos considerados de gran relevancia para la ciudad o sus habitantes. Dicha evaluación es realizada por la Comisión especial para la conformación, seguimiento y evaluación del Concejo Deliberante Estudiantil.

La participación en el Concejo Deliberante Juvenil, es Ad- Honórem.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil son públicas y pueden ser difundidas por los medios de comunicación, escrito, orales y televisivos, previa coordinación con la Presidencia del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 22.- Se establece que el Honorable Concejo Deliberante emite los diplomas correspondientes a los jóvenes que participen en el Concejo Deliberante Estudiantil.

ARTÍCULO 23.- Se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante Estudiantil que forma parte de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 24.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.